

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022). **Radicado: 2017-0483**

A despacho de la señora Juez, informando que el apoderado judicial de la parte ejecutante mediante memorial enviado vía correo electrónico, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Sírvase Proveer

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO N° 660

Mediante memorial enviado vía correo electrónico el apoderado judicial de la parte ejecutante dentro del presente proceso EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por HOUSE GRESS S.A. en contra de la NUEVA E.P.S. S.A., solicita al despacho la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Teniendo en cuenta lo anterior, encuentra el despacho que la solicitud elevada por la parte ejecutante, encaja en la figura de terminación del proceso por pago de la obligación que se encuentra consagrada en el artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable a la jurisdicción laboral por remisión expresa de nuestro ordenamiento adjetivo laboral en su artículo 145.

Por lo anterior, toda vez que el caso que nos ocupa cumple los presupuestos establecidos en dicha normativa, además de ello el artículo 1625 del Código Civil, aplicable igualmente por analogía en materia laboral según el artículo 145 del C.P.L., faculta para tal fin:

"Art. 1625.- Toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula.

Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte:

1o.) Por la solución o pago efectivo.

2o.) Por la novación.

3o.) Por la transacción.

4o.) Por la remisión.

5o.) Por la compensación.

6o.) Por la confusión.

7o.) Por la pérdida de la cosa que se debe.

8o.) Por la declaración de nulidad o por la rescisión.

9o.) Por el evento de la condición resolutoria.

10.) Por la prescripción."

El despacho accede a la solicitud presentada y en consecuencia se ordenará la terminación del presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, ordenándose el archivo del mismo.

Se ordena levantar las medidas cautelares decretadas, esto es:

- El embargo y retención de las sumas dineros que posea la sociedad demandada, en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCO SUDAMERIS, BANCO ATAU, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO FALABELLA, BANCO COOMEVA, BANCO DE BOGOTA y BANCO CAJA SOCIAL

Líbrese los respectivos oficios.

Sin condena en costas.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Manizales,

R E S U E L V E

PRIMERO: Se **DECLARA TERMINADO POR PAGO** el presente proceso **EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovido por HOUSE GRESS S.A.S en contra de la NUEVA E.P.S., por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Se levantar las siguientes medidas cautelares:

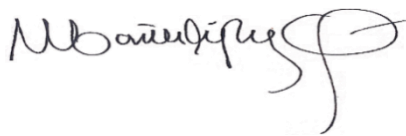
- El embargo y retención de las sumas dineros que posea la sociedad demandada, en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCO SUDAMERIS, BANCO ATAU, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO FALABELLA, BANCO COOMEVA, BANCO DE BOGOTA y BANCO CAJA SOCIAL.

Líbrese los respectivos oficios.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Por no quedar actuación pendiente, se dispone el ARCHIVO de lo actuado, previas las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 059 de mayo 23 de 2022

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA

